

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza el servicio hidrológico que por Real decreto de 14 de Agosto último quedó encomendado á las Jefaturas de las provincias, creándose siete Divisiones de trabajos hidráulicos. Estas Divisiones se denominarán del Miño y vertiente cantábrica septentrional del Duero, del Tajo, del Guadiana, del Guadalquivir, del Júcar y el Segura y del Ebro y vertiente de los Pirineos orientales, residiendo sus respectivas Jefaturas en Oviedo, Valladolid, Toledo, Ciudad Real, Córdoba, Valencia y Zaragoza.

Art. 2.º Para reunir y unificar rápidamente los trabajos á que han de dedicarse esas Divisiones, se crea en Madrid una Inspección general, que constará de un Inspector (Jefe del servicio); dos Ingenieros subalternos, de los cuales uno ejercerá el cargo de Secretario; dos Auxiliares facultativos; un Delineante, y tres Escribientes.

Art. 3.º Las Divisiones de trabajos hidráulicos que se crean por virtud de este decreto, se consagrarán desde luego á ejecutar los necesarios para que la Dirección general de Obras públicas, previo informe de la Junta consultiva del ramo, redacte el plan general de canales de riego y pantanos, que será objeto de una ley.

A ese efecto se tomará como base el Avance hecho en 1899 por el Cuer-

po de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y compulsados y ampliados los datos de aquél, mediante los reconocimientos y tanteos que se juzguen precisos, se preparará el estudio, á fin de que quede terminado el Plan general antes del 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 4.º En armonía con lo que preceptúa el art. 7.º del Real decreto de 4 de Diciembre de 1871, los Ingenieros agrónomos que prestan servicio en las provincias que comprenda la demarcación de cada una de las Divisiones de trabajos hidráulicos, suministrarán los datos referentes á su especialidad, concernientes á la calidad de los terrenos regables, cultivos adecuados, cantidad de agua necesaria, abonos naturales y químicos que puedan proporcionarse, precios de transporte de los mismos, é indicación de los caminos rurales que se conceptúen más indispensables para el desarrollo de la riqueza agrícola.

Art. 5.º Los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias, con arreglo á las instrucciones que se les comunicarán al efecto, procederán á formar una estadística completa de los aprovechamientos de agua existentes para toda clase de usos y de aquellos otros cuyos expedientes de concesión se hallen en trámite.

Art. 6.º Tan luego como las Divisiones terminen sus trabajos preliminares para la formación del Plan general de canales de riego y pantanos, se dedicará su personal á estudiar los proyectos de ambas clases que se les ordene.

Art. 7.º Interin se aprueba la ley del Plan de canales de riego y pantanos, podrán ejecutarse aquellas obras hidráulicas que consientan los recursos consignados en los presupuestos vigentes.

Art. 8.º Los gastos de oficina, jor-

nales y material de estudio que exijan los trabajos de las Divisiones, se cargarán al cap. 11, art. 1.º de la sección 7.ª bis de los vigentes presupuestos generales del Estado; y las indemnizaciones del personal facultativo, al cap. 5.º, artículo 6.º de la misma sección

Art. 9.º Los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias, entregarán á los encargados de dirigir el nuevo servicio que se crea por este decreto el material y documentación de las antiguas Divisiones hidrológicas.

Art. 10. El personal de las Divisiones de trabajos hidráulicos será el siguiente:

DIVISIONES HIDROLÓGICAS	Ingenieros		
	Jefes.	subalternos.	aspirantes ó Ayudantes
Miño y vertiente septentrional cantábrica.	1	5	10
Duero.	1	5	10
Tajo.	1	5	10
Guadiana.	1	5	10
Guadalquivir.	1	5	10
Júcar y Segura.	1	5	10
Ebro y vertiente de los Pirineos orientales.	1	5	10
TOTALES.	7	39	78

Los Ingenieros Jefes subalternos, aspirantes y Ayudantes de la anterior plantilla, así como los Delineantes y Escribientes que sean necesarios, se nombrarán utilizando el personal que

se halla afecto actualmente á los diversos servicios de Obras públicas.

Art. 11. El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y la Dirección general del ramo, dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto, quedando expresamente derogado el art. 3.º del de 14 de Agosto de 1899 y todos cuantos preceptos se opongan á su cumplimiento.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1238

OBRAS PÚBLICAS

Don Luis Claramunt y Celda, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que por Don Rafael Levenfeld y García se ha solicitado del señor Gobernador civil de esta provincia la concesión de un aprovechamiento de aguas, según se detalla en la siguiente

NOTA

Don Rafael Levenfeld y García, vecino de Madrid, solicita se le conceda autorización para construir en el río Guadalquivir, término de Córdoba, y á 1350 metros aguas arriba del puente que para paso de este río tiene la carretera general de Madrid á Cádiz, una presa y edificio para motores con destino á la producción de energía eléctrica mediante el salto de agua que la presa ha de producir, y con aplicación á diversos usos industriales.

La presa, cuyo emplazamiento queda indicado, será construida con mamposterías hasta 3,50 metros sobre el nivel de las aguas en estiaje, y provista de un suplemento metálico móvil de 0,50 metros de altura, para poder en dicha estación aprovechar un salto de 4 metros, y en el resto del año, y quitando este suplemento, de 3'50 metros con todo el caudal de agua que lleve el río en el estiaje, y el de 30 metros cúbicos por segundo de tiempo en el resto del año, con lo cual se calcula obtener 1.100 caballos de vapor.

El edificio de motores se construirá en la margen derecha del río y adosado a la presa, yendo en él instalados los motores necesarios para la generación de la indicada fuerza.

No se solicita imposición de servidumbre alguna, ni se ocupará más terreno que el de dominio público, ni se atraviesa con las obras más término municipal que el de Córdoba.

Lo que se publica por medio del presente edicto en cumplimiento y a los efectos prevenidos en los artículos 15 y siguientes de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Córdoba 17 de Mayo de 1900.—Luis Claramunt.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 1263

CONTADURÍA

Vistos los expedientes de responsabilidad instruidos contra los Ayuntamientos y por las cantidades que a continuación se expresan, correspondientes a sus débitos por el segundo trimestre de repartimiento de 1899 a 1900:

	Pesetas.
Blázquez	312 17
Dos Torres	906 79
Espejo	1.000
Espiel	1.035 81
Guadalcazar	797 79
Montalbán	1.351 67
Montemayor	1 869 12
Montilla	11.606 11
Palenciana	506 28
Zuheros	943 39

Resultando que en 14 de Diciembre próximo pasado fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 18 de dicho mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido, no dando lugar a que les fuera exigida la responsabilidad personal, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898:

Resultando que en 17 de Enero último se previno a los Ayuntamientos deudores por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 18 del mismo mes, manifestasen en término de décimo día cuáles fueran las causas por las que no hubiesen arbitrado recursos para cubrir sus cuotas por contingente, procediéndose, caso de no ser atendibles las razones que en su descargo alegasen, a la formación del expediente de responsabilidad que con todo rigor ha de hacerse efectiva:

Resultando que dichos Ayuntamientos nada han expuesto en justificación de sus descubierto;

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación, a pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubierto por causas que no le sean imputables, incurren en negligencia inexcusable, por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales, las cantidades para ello necesarias, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes, la Comisión provincial, en sesiones de 25 de Abril y 1.º del actual y en armonía con lo dispuesto en el art. 5.º, letra G, de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, acordó declarar la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales que forman los Ayuntamientos ya mencionados, y que se dirijan los procedimientos contra los bienes y rentas de los mismos, por haber incurrido en negligencia inexcusable, publicándose estos acuerdos por medio de la presente, para que sirva de notificación a los interesados.

Córdoba 17 de Mayo de 1900.—El Vicepresidente, R. Lora Daza.

Ayuntamientos

PALENCIANA

Núm. 1258

Don José Carreira Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada en 13 del mes corriente, para proceder al arrendamiento a venta libre de los derechos de consumos, durante los diez y ocho meses comprendidos desde el día 1.º de Julio de 1900 al 31 de Diciembre de 1901, el Ayuntamiento y asociados han acordado anunciar un segundo remate, que habrá de verificarse por el sistema de pujas a la llana, en estas Casas Consistoriales, el día 1.º de Junio próximo, de doce a dos de la tarde, en las mismas circunstancias y por la cantidad de 26.772 pesetas 41 céntimos que sirvió de base en la primera é importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados; admitiéndose en la segunda hora proposiciones por ramos separados, en la suma que cada uno tiene consignada en la tarifa general y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Es requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en las Cajas del Tesoro, ó en las de este Municipio, el cinco por ciento de la suma que representen las proposiciones que hayan de hacerse.

El rematante ó rematantes prestarán fianza en metálico ó fincas libres, por la cuarta parte del importe del arriendo.

Los derechos de inserción de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Palenciana 15 de Mayo de 1900.—José Carreira.

VALSEQUILLO

Núm. 1260

Don Francisco Sergio Infante Lama, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto las subastas que han tenido lugar en el día de hoy, con la facultad a venta libre de las especies de consumos, el día 29 del presente mes de Mayo, de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de las especies que aparecen en el presente estado, con la facultad a la exclusiva, cuyo remate será adjudicado de uno y medio a tres años, bajo las condiciones que aparecen en el expediente:

Ramos a la exclusiva	Cupo para el Tesoro en 1901. Pesetas.	Cupo para el Tesoro en 1900. Pesetas.	TOTAL cupo. Pesetas.	68 por 100. recargo municipal. Pesetas.	3 por 100 premio de cobranza. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Carnes de todas clases.....	682 81	341 30	1.023 91	696 26	30 72	1.750 89
Líquidos de todas clases.....	1.983 75	991 87	2.975 68	2.023 42	89 26	5.088 30
Aguardientes, alcoholes y licores...	302 75	151 37	454 12	308 80	13 62	776 54
Sal común.....	605 50	302 75	908 25	"	27 25	935 50
TOTALES.....	3.574 81	1.787 29	5.361 96	3.028 48	160 85	8.551 23

Los derechos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Valsequillo 18 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Francisco Sergio Infante.—P. S. M.: El Secretario, Pedro A. Soriano.

FUENTE LA LANCHAS

Núm. 1261

Don Tomás Plaza Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la primera subasta del arriendo a venta libre ó con facultad de venta a la exclusiva al por menor de las especies de consumo, para el segundo semestre del año actual y todo el año natural de mil novecientos uno, se convoca a una segunda subasta para el día veinte y siete del mes actual y hora de diez a doce de su mañana, en un solo acto y remate y bajo el mismo tipo y condiciones que la primera; advirtiéndose a los interesados que se admitirán posturas que cubran el tipo de las dos terceras partes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Fuente la Lancha a 17 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Tomás Plaza.

BELALCAZAR

Núm. 1262

Don Antonio Fermín Delgado y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta de los derechos de consumos de este pueblo, en el día de ayer, para el 2.º semestre del año actual y todo el de 1901, por el tipo de 76.188 pesetas 51 céntimos anuales a que ascienden el cupo del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y el 100 por 100 de recargo municipal, se anuncia una segunda, como primera, para el día 8 de Junio próximo venidero, de diez a doce de su mañana, en estas Casas de Ayuntamiento, bajo el tipo expresado y por el tiempo comprendido desde el 1.º de Julio del año corriente al 31 de Diciembre de 1904 y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Los derechos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Belalcázar 18 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonio Fermín Delgado.

ESPEJO

Núm. 850

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1899:

Mes de Enero

Sesión extraordinaria del día 2

Formar para el corriente año natural la lista de seis individuos y cuadruplo número de mayores contribuyentes del término, que tienen derecho de sufragio en las elecciones de Compromisarios para Senadores.

Sesión supletoria del día 9

Aprobar el acta de la anterior.

Hacer la distribución é inversión de fondos para el mes en curso.

Declarar que para la renovación de la mitad de su Junta pericial, corresponde cesar a los peritos D. José Córdoba Torres, D. Cristóbal Crespo García, D. Nicanor Crego Pérez, Don José Pineda López, D. Antonio Carre-

tero Belio, D. Juan J. Escobar Muñoz y D. Pedro Moral Trenas. Nombrar para su sustitución tres peritos y uno para el fallecido D. José Riobó y Pineda, á D. Rafael Córdoba y Castro, D. Francisco Adrián Reyes, D. José Murga Córdoba y D. Pastor Priego Santos, y suplentes D. Juan Castro Luque y D. Francisco Jiménez Jurado.

Formar, y que se remitan á la Administración de Hacienda, ternas con individuos contribuyentes de las diferentes categorías, para el nombramiento por su parte de cuatro peritos y dos suplentes, y que se comuniquen el nombramiento á los peritos y suplentes nombrados y á los que la Administración nombre, y transcurrido el tiempo legal se proceda á la instalación de la Junta pericial, nombrando Vicepresidente á D. Antonio Pineda López.

Aprobar los estados resúmenes de especies adeudadas y derechos cobrados en la administración municipal de consumos, durante el mes de Diciembre anterior del ejercicio en curso y del en ampliación.

Idem el estado de lo recaudado en el mismo mes en la administración del arbitrio de pesas y medidas.

Idem la cuenta de los rendimientos del cementerio en dicho mes.

Idem la cuenta del material invertido en la administración de consumos en indicado mes.

Idem la cuenta de los gastos de recomposición de faroles del alumbrado público, durante el antedicho mes, importante 4'75 pesetas.

Idem la cuenta de los gastos originados en la apertura de una zanja para enterramientos comunes, en el lado izquierdo del patio segundo del cementerio, y que su importe de pesetas 378'75, se libre del crédito respectivo.

Sesión extraordinaria del día 10

Se formó el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército.

Sesión supletoria del día 23

Aprobar el acta de la anterior.

Declarar definitiva y ultimada la lista de electores de Compromisarios para Senadores, y que se publique antes del día 8 de Marzo subsiguiente.

Aprobar la cuenta de los gastos originados en la reparación de la carretera de calle San Sebastián, y que su importe de 202'50 pesetas, se libre de la consignación respectiva.

Ejecutar por administración las obras de reparación de empedrado de las calles Empedrada Baja, Horno Mateo Casasnuevas, Silera Baja y Silera Alta.

Aprobar la cuenta de los gastos de reparación del material del alumbrado público, durante el presente mes, importante 11'50 pesetas.

Sesión extraordinaria del día 29

Rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército.

Mes de Febrero

Sesión supletoria del día 6

Aprobar el acta de la anterior.

Fijar la distribución é inversión de fondos para el mes en curso.

Aprobar los estados resúmenes de especies adeudadas y derechos cobrados en la Administración municipal de consumos durante el mes de Febrero anterior.

Idem la cuenta del material invertido en dicha Administración é indicado mes.

Idem la cuenta de la recaudación obtenida en la Administración del arbitrio de pesos y medidas en el mismo mes.

Idem la cuenta de los rendimientos del Cementerio en dicho mes.

Idem la cuenta de los gastos originados en las obras de reparación del empedrado de las calles Piqueras, Carrera, Cerro, Plaza Arriba y Plaza Abajo, y que su importe de 291'50 pesetas, se abonen del crédito respectivo.

Conceder gratis á perpetuidad la bovedilla núm. 136 que ocupa el cadáver de D. José López y Pineda, en memoria y reconocimiento de los buenos servicios que desde hace mucho tiempo ha venido prestando como Médico titular.

Autorizar al señor Alcalde para que nombre Agente ejecutivo para el cobro de los débitos al Municipio.

Ejecutar por administración la replantación de los árboles perdidos en el paseo y carretera de Casería á Piqueras.

Que se construyan dos globos para el sorteo de mozos.

Sesión extraordinaria del día 11

Rectificación y cierre definitivo del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército.

Sesión del día 12

Sorteo de mozos del reemplazo del corriente año.

Sesión supletoria del día 20

Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar á D. José Ruiz para tallar á los mozos del reemplazo del año actual y revisiones, y señalarle por este servicio la gratificación de 25 pesetas.

Declarar á los Concejales D. Francisco García Fernández y D. José Navarro Jiménez, incompatibles para actuar en la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del corriente año, por parentesco con mozos, designando para sustituirles á los del bienio anterior D. Juan Castro Santos y D. Antonio Muñoz Gutiérrez, declarando también incompatible para dichas operaciones y las de revisión de 1897, al señor Alcalde Don Francisco Gracia Romero, por ser tío carnal de dos mozos, y designar para sustituirle como Concejal al del referido bienio D. José Reyes Mendez.

Conceder socorro de 4'50 pesetas á Francisco Laguna Jiménez, pobre y enfermo.

Aprobar la cuenta de los gastos de replante de árboles en el paseo de Casería á Piqueras y vallas y cercas de madera, y que su importe de 33 pesetas se abone del crédito respectivo.

Idem la cuenta de los gastos de construcción de dos globos para el sorteo de mozos, y que su importe de

15 pesetas se libre de la consignación respectiva.

Idem la cuenta de los gastos ocasionados en la reparación del empedrado de las calles Empedrada Baja, Horno Mateo, Casasnuevas, Silera Baja y Silera Alta, y que su importe de 341 pesetas se abone del crédito correspondiente.

Idem el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año, y que se exponga al público por quince días, y transcurridos se someta á la aprobación definitiva de la Junta municipal.

Fijar las cuentas municipales del ejercicio de 1897 á 98, el cargo en 86.624'39 pesetas y la data en pesetas 81.009'36, quedando una existencia de 1.615'03 pesetas, y que previa exposición al público pasen á la Junta municipal para su examen y censura.

Declarar ultimada la rectificación del padrón de habitantes.

Nombrar al Médico municipal Don Manuel Segura, para que practique los reconocimientos en la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del corriente año, y á Don Amador Fernández Carrillo para los que se requieran en las revisiones.

Mes de Marzo

Sesión extraordinaria del día 5

Clasificación y declaración de soldados de los mozos del reemplazo del corriente año.

Sesión extraordinaria del día 6

Revisión de las excepciones de los mozos de los reemplazos de 1896, 97 y 1898.

Sesión supletoria del día 6

Aprobar el acta de la anterior.

La distribución é inversión de fondos para el mes en curso.

Aprobar el estado-resumen de especies adeudadas y derechos cobrados en la Administración municipal de consumos durante el mes de Febrero anterior.

Idem el extracto de lo recaudado durante dicho mes en la Administración del arbitrio de pesos y medidas.

Idem la cuenta de los rendimientos del cementerio en el mismo mes.

Idem la cuenta del material invertido en la Administración de consumos en indicado mes.

Idem la cuenta de los gastos de recomposición del material del alumbrado público en antedicho mes, importante 11'45 pesetas.

Nombrar á D. Antonio Naval y don Cristóbal Carmona para distribuir á domicilio las hojas declaratorias para la formación del padrón de cédulas personales del año de 1899-900, y que se les abone el haber diario de 1'50 pesetas.

Conceder á Juan Lucena Navarro el pedazo de terreno que tiene solicitado de cuarenta y nueve metros superficiales en el egido que existe á espaldas de su casa, calle Moral, número cuatro.

Ejecutar por Administración las obras de reparación del empedrado de las calles Empedrada alta, Moriel, Carril y Moral.

Conceder licencia por quince días al Sr. Alcalde, por el Ayuntamiento.

Aprobar los extractos de los acuerdos adoptados en los meses de Abril, Mayo y Junio.

Aprobar la cuenta de los gastos originados en la colocación de vallas en la cuadra donde se han instalado los caballos sementales de la parada provincial, y que su importe de 22'12 pesetas se libre del crédito respectivo.

Sesión extraordinaria del día 19

Clasificar los mozos del reemplazo del corriente año que quedaron pendientes de justificar sus excepciones alegadas.

Sesión extraordinaria del día 19

Fallar las excepciones de los mozos de las revisiones que se hallaban pendientes.

Espejo 17 de Febrero de 1900.—El Secretario del Ayuntamiento, Bartolomé Luque y Martín.

Aprobado el precedente extracto en sesión de cinco del actual.

Espejo 6 de Marzo de 1900.—El Secretario del Ayuntamiento, Bartolomé Luque y Martín.—V.º B.º: El Alcalde, F. Gracia.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1252

Don Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, al procesado Salvador García Jiménez, natural de Tahal, partido judicial de Solvas, vecino de Villaviciosa, de veinte y un años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, é hijo de José y Joaquina, cuyas señas personales son: color moreno, ojos y cabellos negros, cejas pequeñas, boca regular y nariz puntiaguda, el cual se ignora su actual paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en las diligencias sobre cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia provincial de Córdoba, dimanada del rollo de la causa seguida en este dicho Juzgado contra referido procesado, por robo de caballerías.

Dada en Posadas á quince de Mayo de mil novecientos.—Federico Freüller.—El actuario, Félix Nogués.

CORDOBA

Núm. 1256

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que de conformidad

con lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, sito en la planta alta de las Casas Consistoriales de esta ciudad, calle de Claudio Marcelo, el viernes veinte y cinco del corriente mes, á la una de su tarde, al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Mayo de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario de gobierno, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 1257

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidoro Garrido Giménez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta alta del Ayuntamiento de esta ciudad; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, á el dicho procesado, el cual quedará á mi disposición.

Dada en Córdoba á diez y ocho de Mayo de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

B A E N A

Núm. 1266

Don Nicolás Company Márquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado se proceda, en el local de este Juzgado, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de elección de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo, señalándose para la celebración de aquel el día veinte y seis del actual, á las once de su mañana.

Y para su publicidad, se expide el presente en Baena á diez y seis de Mayo de mil novecientos.—Nicolás Company.—El Secretario, José Santano.

MONTILLA

Núm. 1264

Cédula de citación

En cumplimiento de carta-orden del Juzgado de instrucción de este partido, se ha acordado fijar la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Huelva, por la que se cita á don Francisco Amo Espejo, que habitaba en esta ciudad, ejercía su profesión de Médico titular

en la villa del Guijo, de esta provincia, donde ultimamente residía, y que hoy parece encontrarse en Moguer, pueblo de la provincia de Huelva, para que comparezca en la Audiencia provincial de Córdoba, el día quince de Junio próximo, á las ocho de la mañana, como Jurado para conocer de la causa instruida en referido Juzgado contra Rafael Herrador y otro, por homicidio; aperebido que de no comparecer, sin causa legítima, le será impuesta la multa de cincuenta á quinientas pesetas, según previene el artículo cincuenta y dos de la ley del Jurado.

Montilla diez y ocho de Mayo de mil novecientos.—El Secretario, Julián Navarro.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1265

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que debiendo procesarse el día treinta y uno del corriente mes, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguo han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados, se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Fuente Obejuna diez y ocho de Mayo de mil novecientos.—Alfonso Gómez.—El Secretario de gobierno, Manuel Pérez.

Agencias ejecutivas

C O R D O B A

Núm. 1241

En el expediente de apremio que se sigue por esta Agencia contra D. Antonio Mayordomo García, con fecha 25 de Abril, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Cumpliendo lo ordenado en el Real decreto fecha 31 de Enero de 1899 en su párrafo 10.º, adicionado al artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, notifíquese á Doña Antonia Herrera y León, como acreedora hipotecaria de la finca embargada á D. Antonio Mayordomo y García, haciéndole saber que si en el término de tercero día no satisface la cantidad de doscientas noventa y cinco pesetas veinte y seis céntimos que importa el principal, recargos y costas, se procederá al anuncio y venta del inmueble embargado.»

Lo que se notifica por medio del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para conocimiento de la misma, cuyo domicilio y residencia se ignora.

Córdoba 15 de Mayo de 1900.—El Agente ejecutivo, Antonio Rivera.

2.º CUERPO DE EJÉRCITO

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1243

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el

mes de Junio próximo en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las diez y media de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, idem idem de idem.

Arroz de primera bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción, por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Velas de esperma.

Leña seca de encina ó de olivo.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los contratistas.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación en las proposiciones, aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sugetos al 1-20 por 100 de descuento, que esta-

blece la ley para los que efectúa el Estado.

Córdoba 16 de Mayo de 1900.—El Administrador, Rodrigo Roldán.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta las

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA